

**RES. EXENTA D.J. N°106-213-2012**

**ROL N° 021-2011**

**TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 20 de marzo de 2012.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 105-623-2011; D.J. N° 106-098-2012, y, D.J. N° 106-144-2012, la presentación del sujeto obligado, de fecha 22 de febrero de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-623-2011, de fecha 12 de octubre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Comercializadora del Sur Limitada del Sur Limitada**, representada legalmente por don **José Miguel Ramírez Molyneux**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N°40, de 2008, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2011.

2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

3. Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no ejerció su derecho de presentar descargos.

4. Que, por Resolución Exenta D.J. N°106-098-2012, de fecha 18 de enero, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a Sociedad Comercializadora del Sur Limitada del Sur Limitada por carta certificada remitida con fecha 23 de enero de 2012, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado presentó un escrito informando que dio cumplimiento a la remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2011, con fecha 31 de enero de 2012, dicha presentación fue suscrita por doña Ximena Salinas, quien indicó ser Sub-gerente de Administración y Finanzas de Sociedad Comercializadora del Sur Limitada del Sur Limitada.

6. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-144-2012, de fecha 8 de febrero de 2011, se tuvo por no presentado el escrito del sujeto obligado, por cuanto no fue suscrito por el representante legal de la empresa y no se acreditó la personería de doña Ximena Salinas.

Esta resolución fue notificada a Sociedad Comercializadora del Sur Limitada del Sur Limitada por carta certificada remitida con fecha 10 de febrero de 2012, según consta en el respectivo proceso.

7. Que, con fecha 22 de febrero de 2012, doña Ximena Salinas, Sub-gerente de Administración y Finanzas de Sociedad

Comercializadora del Sur Limitada del Sur Limitada, acompañó copia simple de escritura pública de la cual consta su poder.

8. Que, durante el término probatorio, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención, razones por lo cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

9. Que, en el escrito, que se tuvo por no presentado, de acuerdo a lo indicado por la Resolución Exenta DJ N°106-144-2012, de fecha 8 de febrero de 2011, y cuya personería fue posteriormente acreditada por la empresa, el sujeto obligado incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., lo que también permite dar por acreditado el hecho en que se basa el cargo formulado.

10. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero se constató que el sujeto obligado dio cumplimiento fuera de plazo a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2011, con fecha 3 de enero del año 2012.

11. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

12. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

13. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por acompañado el documento presentado con fecha 22 de febrero de 2012.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Sociedad Comercializadora del Sur Limitada del Sur Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°105-623-2011 de formulación de cargos, por los razonamiento expuesto en los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Sociedad Comercializadora del Sur Limitada del Sur Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Sociedad Comercializadora del Sur Limitada del Sur Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2011, con fecha 3 de enero de 2012.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

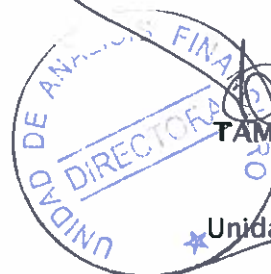
Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**6. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**7. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese.

  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero



JCT/MSZ

